



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **Nro. 1457 -2020-ANA-AAA.CO**

Arequipa, **16 NOV 2020**

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 7457-2020**, presentado por el **Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero**, representado por José Luis Cabrera Ramírez; quien solicita autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua desalinizada o de mar; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos para aprobar, las obras de extracción y de desalinización, las que deberán ejecutarse conforme “(...) a los estudios que comprenderán: **a. Los objetivos y beneficios concretos de la ejecución del proyecto. b. Ámbito de influencia del proyecto, con indicación de su incidencia en el desarrollo económico-social, regional y local. c. Impacto ambiental por las actividades a desarrollar durante la ejecución del proyecto, considerando las medidas preventivas para mitigar o evitar los impactos ambientales a niveles aceptables en el área de ejecución del proyecto. d. Período de ejecución del proyecto. e. Sostenibilidad del proyecto. f. Establecimiento de servidumbres; g. Otros que se consideren necesarios para la evaluación respectiva.**”

Que, con fecha 14 de enero del 2020, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, representado por José Luis Cabrera Ramírez; solicita autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua superficial de mar para el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Atico; mediante Memorando N° 401-2020-ANA-AAA I C-O, se realizan observaciones a pedido del administrado, las cuales fueron notificadas con la Carta N° 022-2020-ANA-AAA.CO-ALA.OP; mediante Oficio N° 052-2020-FONCODES/GG se presenta documentación para levantar las observaciones realizadas; con fecha 05 de marzo del



2020 se realiza la verificación técnica de campo (folio 91); mediante Informe Técnico N° 113-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV, se reitera las observaciones que se tiene al pedido y que no fueron debidamente levantadas, notificando al administrado mediante la Carta N° 486-2020-ANA-AAA I CO; la cual fue absuelta mediante Oficio N° 131-2020-FONCODES/GG.

Que, tras la evaluación del Área Técnica, se emitió el **Informe Técnico N° 173-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV**; en el que se recomienda declarar improcedente el pedido; debido a que no está claramente definido el consumo o requerimiento de agua para el desarrollo de las actividades solicitada por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES); por lo tanto, no se puede saber la dimensión a capacidad de las obras de aprovechamiento hídrico que se autorizarían; siendo que:

1. De la información brindada inicialmente (14.01.2020) se indicó que necesitaba un volumen de agua:

Para actividades industriales es:

- Demanda de agua de mar: 9 120,00 m3/año;
- Demanda de agua potable: 3 480,00 m3/año
- Total: 12 600,00

Para actividades domesticas

- Demanda de agua potable: 360,00 m3/año

2. En la subsanación de las observaciones (25.02.2020), indica necesita en volumen de agua de:

- Se requiere un consumo total de agua de 483 472,20 l/mes lo que al año es 5801,66 m3/año.
- Para producción de pescado de 90 000,00 l/mes lo que al año es 1 080,00 m3/año.

3. Finalmente, en la subsanación de la reiteración de las observaciones (26.10.2020), se indica que necesita un volumen de agua de:

- Se requiere un total de 3867,80 m3/año.

Que, el presente procedimiento conforme el artículo 16.2° del Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, referido a la autorización para la ejecución de obras para la obtención de licencia de uso de agua, y específicamente el numeral 27.2 del artículo 27° de la citada norma, regula la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para obtener licencia de uso de agua desalinizada o de mar; siendo, uno de los requisitos presentar el formato Anexo 19 debidamente llenado; esto es, la Memoria Descriptiva, donde obra toda la información de carácter técnico del pedido; información que según el Informe Técnico N° 173-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV, no ha sido clara, imposibilitando saber la dimensión a capacidad de las obras de aprovechamiento hídrico que se autorizarían. Por lo tanto, corresponde declarar improcedente el pedido de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua desalinizada o de mar.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua de mar, presentado por el **Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero**, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, la notificación de la presente resolución al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Roland Jesús Valencia Marchego
DIRECTOR

RJVM/yisg
Cc.Arch.